



Contrato de Arrendamiento de **equipos de radiocomunicación portátil digitales y equipos de comunicación base digital**, que celebran, por una parte, el **INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Instituto"**, representado por la **Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla**, en su carácter de coordinadora general de Administración y Finanzas del I.H.E.; y por la otra parte la persona moral **HERLAZ SISTEMAS DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Arrendatario"**, representada por el **C. Daniel Hernández Pineda**, en su carácter de administrador único, y cuando actúen en conjunto se les denominará **"Las Partes"**, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "El Instituto":

I.1. Que es un Organismo Descentralizado del Gobierno del estado de Hidalgo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y creado por Decreto, publicado en el Periódico Oficial de fecha 1º de junio de 1992 bajo la denominación "Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal", la cual se modificó por el nombre que actualmente ostenta, según Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 4 de julio de 1994, posteriormente se modificaron los artículos 7, 8 y 11 mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 6 de diciembre de 2004. Posteriormente el titular del Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo emitió un Decreto mediante el cual se actualiza al que creó el Instituto Hidalguense de Educación y sus correspondientes modificaciones, publicado en fecha 06 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo.

I.2. Que el declarante tiene como objeto el de prestar y administrar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena y la especial; así como la normal y demás para la formación de maestras y maestros; además de auxiliar, apoyar y colaborar con la asistencia administrativa y financiera en la aplicación de los recursos destinados a la educación en el estado de Hidalgo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución General, la Ley General de Educación, Ley de Educación del estado de Hidalgo y Ley de Entidades Paraestatales del estado de Hidalgo.

I.3. Que con fundamento en los artículos 5 fracción II, 8 y 9 fracción I y XIX de su Decreto de Creación citado en el primer punto de las presentes declaraciones, la representación legal del organismo declarante recae en un titular, cargo que ejerce el Dr. Natividad Castrejón Valdez de conformidad con el nombramiento que a su favor otorgara el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, gobernador constitucional del estado de Hidalgo de fecha 05 de septiembre de 2022.

I.4. Que el titular del Instituto Hidalguense de Educación, el Dr. Natividad Castrejón Valdez, delegó la facultad de suscribir toda clase de contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte el declarante, a la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla, en su calidad de coordinadora general de Administración y Finanzas del Instituto Hidalguense de Educación, con fundamento en el artículo 9 fracción XXIV del Decreto que modifica al que creó el I.H.E. y sus correspondientes modificaciones, publicado en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo de 06 de septiembre del 2021; en el acuerdo SE/XI/2022-5 de la sesión extraordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno; nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2022, asistida en el



Handwritten signature

358



presente acto por la Dirección General de Recursos Financieros, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, bajo la solicitud de la unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto, contrato debidamente validado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en términos de los artículos 17 fracciones I, IV y XXIII, 20 fracciones I y XI, 25 fracciones I, XVII y XVIII, 32 fracciones IV, XIV y 33 fracciones IV y V del Estatuto Orgánico del I.H.E.

I.5. Que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley General de Educación, le es necesario contratar el arrendamiento de **equipos de radio comunicación portátil digitales y equipos de comunicación base digital**, que se describirán en el cuerpo del presente contrato; servicio solicitado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, a través de la Dirección de Servicios, con cargo al presupuesto F.O.N.E. 2025, Proyecto R-006 y Partida presupuestal 329001.

I.6. Que cuenta con los recursos económicos necesarios, considerando el presupuesto asignado a esta adjudicación, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 23, 24, 25, 33 fracción I, 48, 50, 51, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo, artículos 16 y 17 del reglamento de la ley en la materia, se procedió a realizar la contratación del arrendamiento de **equipos de radio comunicación portátil digitales y equipos de radio comunicación base digital**, que se menciona en la declaración que antecede, mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional Número IHE-CGAYF-N12-2025 (segundo procedimiento), con fecha de fallo 27 de marzo de 2025.

I.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en boulevard Felipe Ángeles, sin número, colonia Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo C.P. 42080 con clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II. De "El Arrendatario":

II.1. Que **HERLAZ SISTEMAS DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.**, es una sociedad anónima de capital variable, según Instrumento Público No. 9,182 de fecha 15 de noviembre de 1991, expedida por el licenciado Heriberto Pfeiffer Cruz, notario público número 5 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II.2. Que está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes HSC911115GY6, manifestando bajo protesta de decir verdad estar al corriente del pago de sus contribuciones.

II.3. Que el C. **Daniel Hernández Pineda**, en su carácter de Administrador Único, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el Poder General para Actos de Administración, otorgado en su favor por el licenciado Heriberto Pfeiffer Cruz, notario público número 5, según Instrumento Público número 9,182, de fecha 15 de Noviembre de 1991, mismas que no le han sido suspendidas, limitadas ni revocadas en forma alguna, quien a su vez se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral número [REDACTED]



II.4. Que tiene capacidad para contratar y obligarse al arrendamiento de **equipos de radiocomunicación portátil digitales y equipos de radiocomunicación base digital**, que en este contrato se refiere, y dispone de los elementos necesarios para su realización.

II.5. Que conoce plenamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo; así como las disposiciones legales aplicables a esta clase de operaciones.

II.6. Que manifiesta contar con el **Padrón de Proveedores** expedido por el Gobierno del estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de la Contraloría con número **020-15**, con especialidad en **equipos de radiocomunicación**, entre otros.

II.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en Calle V. Rojo Gómez, número 105, colonia Cespedes, Pachuca de Soto, Hidalgo C.P. 42090, y proporciona como medio de comunicación el correo electrónico herlaz.comunic@hotmail.com

II.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo.

II.9. Que con fecha **27 de marzo de 2025** se le adjudicó el presente contrato derivado de la **Licitación Pública Nacional Número IHE-CGAYF-N12-2025 (segundo procedimiento)**, para el arrendamiento de equipos de radiocomunicación portátil digitales y equipos de radiocomunicación base digital.

III. De "Las Partes":

ÚNICA. Que, en atención a lo ya expuesto, están conformes con sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. En ejercicio del recurso ya citado en las declaraciones, "El Instituto" contrata y "El Arrendatario" se obliga al arrendamiento de **18 equipos nuevos de radiocomunicación portátil digitales y 2 equipos nuevos de radiocomunicación base digital**, marca Motorola, modelo DEP450, de acuerdo con la especificación señalada en el Anexo 1, de la Licitación Pública Nacional Número IHE-CGAYF-N12-2025 (segundo procedimiento) de fecha **27 de marzo de 2025**.

SEGUNDA. "El Instituto" cubrirá a "El Arrendatario" la cantidad total de **\$325,673.53 (Trescientos veinticinco mil seiscientos setenta y tres pesos 53/100 M.N.)**, pagos que serán distribuidos de manera mensual como se especifica a continuación:

A partir de abril a septiembre de 2025, la cantidad de **\$36,185.94 (Treinta y seis mil ciento ochenta y cinco pesos 94/100 M.N.)**, I.V.A. incluido; en octubre y noviembre de 2025, la cantidad de **\$36,185.96 (Treinta y seis mil ciento ochenta y cinco pesos 96/100 M.N.)**, I.V.A. incluido; y en diciembre de 2025, la cantidad de **\$36,185.97 (Treinta y seis mil ciento ochenta y cinco pesos 97/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.



Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente en las condiciones requeridas y la prestación del servicio a entera satisfacción de "El Instituto", previa aprobación de la Dirección de Servicios.

TERCERA. "El Arrendatario" se obliga a no subrogar, traspasar o ceder a terceras personas los compromisos derivados de este contrato.

CUARTA. "Las Partes" reconocen que en los precios aprobados se encuentra incluido, garantías y fletes de traslado hasta el lugar de entrega de los bienes arrendados, en su caso, y las maniobras de carga y descarga que deban realizarse para tal fin.

QUINTA. El objeto de esta operación se ajustará estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por "El Arrendatario" y aceptadas por "El Instituto", para la adjudicación de este contrato.

SEXTA. La entrega de los bienes en arrendamiento motivo del presente instrumento, será en el domicilio legal ubicado en boulevard Felipe Ángeles sin número, colonia Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo C.P. 42080; por lo que "El Arrendatario" deberá entregarlos e instalarlos en el Instituto Hidalguense de Educación (Dirección de Servicios).

La vigencia del arrendamiento objeto del presente contrato es del 01 de abril al 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. "El Arrendatario" efectuará el arrendamiento motivo de este instrumento por su exclusiva cuenta y bajo su responsabilidad; para su debido cumplimiento, el arrendamiento deberá realizarse bajo las condiciones establecidas en las bases del procedimiento licitatorio. Cualquier eventualidad será su responsabilidad la cual atenderá con prontitud y sin costo alguno para "El Instituto".

OCTAVA. "El Arrendatario" responderá por escrito por el periodo de nueve meses a partir de la fecha de arrendamiento, respecto de los defectos de fabricación y vicios ocultos de los **equipos de radiocomunicación portátil digitales y equipos de radiocomunicación base digital**, obligándose a sustituirlos por otros que cumplan con las especificaciones de su oferta.

De igual forma garantizará el cumplimiento del presente contrato relativo al arrendamiento de **equipos de radiocomunicación portátil digitales y equipos de radiocomunicación base digital**, mediante el otorgamiento de la **garantía de cumplimiento** en cualquiera de sus formas establecidas por la ley, respecto de aquellas modalidades reguladas por el artículo 66 en su fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo, así como en el artículo 81 del reglamento de la citada ley, expedida a favor de "El Instituto" por un **10% del importe total del contrato**, con I.V.A incluido, según las bases de la licitación motivo del presente contrato, por la cantidad de **\$32,567.35 (Treinta y dos mil quinientos sesenta y siete pesos 35/100 M.N.)**.

La garantía señalada en el párrafo anterior expedida en favor de "El Instituto", por un 10% del importe total del contrato, se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada y



deberá presentarla **"El Arrendatario"** en un término de **tres días hábiles**, posteriores a la firma de este contrato; salvo que el arrendamiento se realice dentro del plazo antes citado.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"El Arrendatario"** a satisfacción de **"El Instituto"**, la unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías a que haya lugar. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la fracción VIII del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo.

NOVENA. Para el caso de que **"El Arrendatario"** no preste el servicio de arrendamiento a entera satisfacción de **"El Instituto"** en el plazo previsto, **"El Instituto"** aplicará en favor del erario correspondiente como pena convencional, el equivalente al 20 (veinte) al millar sobre el precio del arrendamiento contratado por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha fijada para su ejecución hasta la entera satisfacción de **"El Instituto"**.

DÉCIMA. **"El Arrendatario"** manifiesta a la firma del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad que cuenta con los permisos, autorizaciones o licencias para el arrendamiento de **los equipos de radiocomunicación portátil digitales y equipos de radiocomunicación base digital**, motivo del presente contrato y que los mismos cuentan con las normas oficiales correspondientes, características y especificaciones técnicas requeridas.

DÉCIMA PRIMERA. **"El Arrendatario"** solo podrá ser relevado del pago de la pena convencional cuando demuestre satisfactoriamente a **"El Instituto"** que no le fue posible realizar oportunamente el arrendamiento por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA SEGUNDA. Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por **"El Instituto"** sin necesidad de resolución judicial en términos del artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, independientemente de exigir su cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1931 del Código Civil del estado de Hidalgo.

Son causales para la rescisión de este contrato las siguientes:

- Atraso en la entrega en arrendamiento de los equipos de radiocomunicación, objeto de este contrato.
- Incumplimiento en la calidad de los equipos de radiocomunicación.
- Incumplimiento total en la entrega de los equipos de radiocomunicación en arrendamiento.
- Equipos de radiocomunicación entregados que contengan vicios ocultos.
- Entrega de menor cantidad de equipos de radiocomunicación estipulados en el contenido de acuerdo con la unidad de medida establecida.



- Incumplimiento de especificaciones en equipos de radiocomunicación originalmente convenidos.
- Presentación de licencias, autorizaciones y permisos apócrifos o no vigentes de los equipos de radiocomunicación contratados.
- Que exista negación para realizar sustitución equipos de radiocomunicación contratados que no reúnan los requisitos de calidad estipulados.
- No responder de los defectos y vicios ocultos de los equipos de radiocomunicación contratados.

DÉCIMA TERCERA. "Las Partes" están conformes que podrá darse por terminado de manera anticipada y sin necesidad de resolución judicial el presente contrato y los instrumentos modificatorios que en su caso se suscriban, cuando por caso fortuito o fuerza mayor o bien por falta o recorte presupuestal imposibilite a "El Instituto" continuar con las acciones objeto de este contrato. Dicha terminación anticipada se ejecutará con la sola notificación que por escrito realice "El Instituto" a "El Arrendatario" con tres días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado este contrato o el instrumento legal que corresponda; hecha la notificación correspondiente, "El Arrendatario" contará con dos días naturales para manifestar lo que a su derecho corresponda; recibidas dichas manifestaciones "El Instituto" en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá determinar lo que en derecho corresponda con apego a los principios de legalidad y honestidad en el ejercicio del gasto público. Si fuera el caso de que "El Arrendatario" no realice manifestación alguna dentro del término referido, la determinación de "El Instituto" de terminar anticipadamente este contrato o el instrumento legal que corresponda, quedara firme en sus términos.

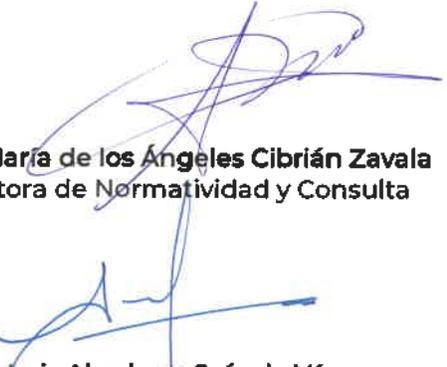
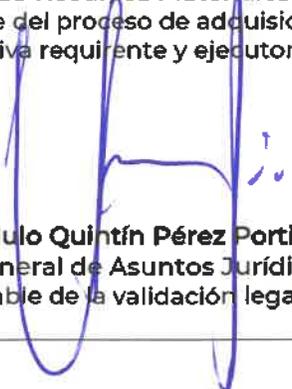
En caso de ejecutarse el procedimiento anteriormente señalado, "Las Partes" deberán de implementar todas y cada una de las acciones pertinentes a efecto de liquidar las obligaciones que se encontraran pendientes hasta su total conclusión, en términos y porcentajes derivados del análisis al caso concreto; lo anterior no supone el derecho a recibir por ninguna de "Las Partes" por consecuencia de terminación anticipada, compensaciones, pagos por daños o perjuicios, indemnizaciones, retribuciones, liquidaciones, finiquitos o cualquier otro concepto, salvo resolución judicial en contrario.

DÉCIMA CUARTA. En caso de rescisión del contrato por alguno de los motivos o causales señaladas en la cláusula décima segunda de este contrato "El Instituto" cobrará la póliza de manera directa, independientemente de aplicar las penas convencionales establecidas en las cláusulas que anteceden.

DÉCIMA QUINTA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "Las Partes" se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes correspondientes ante los tribunales establecidos en el estado de Hidalgo, sometiéndose a la competencia de los ubicados en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.



"Las Partes" declaran que conocen los alcances y efectos jurídicos del presente contrato, en consecuencia, en este acto, lo firman por triplicado al calce y al margen, en Pachuca de Soto, Hidalgo, el 01 de abril de 2025.

Por "El Instituto"	Por "El Arrendatario"
 Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla Coordinadora General de Administración y Finanzas	 C. Daniel Hernández Pineda Administrador Único de HERLAZ SISTEMAS DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.
 L.C. Raúl Meléndez Meneses Director General de Recursos Financieros Responsable del control presupuestal y emisión del pago	Testigos  Mtra. María de los Ángeles Cibrián Zavala Directora de Normatividad y Consulta
 M. en A. Margarita Aguirre Estrada Directora General de Recursos Materiales y Servicios Responsable del proceso de adquisición, unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto	 Mtro. Luis Abraham Spínola Vázquez Director de Adquisiciones
 Mtro. Teódulo Quintán Pérez Portillo Director General de Asuntos Jurídicos Responsable de la validación legal	

Última hoja del Contrato de Arrendamiento Número DGAJ-II/CT/06/27/2025 de arrendamiento de equipos de radiocomunicación portátil digitales y equipos de radiocomunicación base digital, que celebran, por una parte, el INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, representado por la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla, en su carácter de coordinadora general de Administración y Finanzas del IHE; y por la otra, el C. Daniel Hernández Pineda, administrador único de HERLAZ SISTEMAS DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V., como "El Arrendatario".

Eliminado: RFC Instituto, INE proveedor Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.